

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	<b>PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO</b>		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	<b>PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS</b>		
	<b>Código: PA01-PR01-F08</b>	<b>Versión: 4.0</b>	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derechos de petición radicado No. 2025BAER0012000 – SDQS No. 3451902025.

A los 04 días del mes de agosto de 2025 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

<b>Radicado de entrada:</b>	2025BAER0012000 – SDQS No. 3451902025.
<b>Número del radicado de salida y fecha de respuesta</b>	2025BAEE0011112
<b>Expedida por</b>	<b>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b>

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 04 / 08 / 2025 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

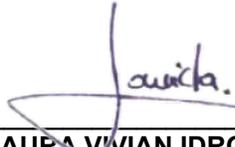
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2025BAEE0011112 en (8) folios.

**Constancia de desfijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 11 de agosto del año 2025 a las 09: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:


---

**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirector(a) de Atención a la Fauna

**Proyectó:** Elian David López Hernández – Contratista SGC





INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

Bogotá, 4 de Agosto de 2025

No Radicado : 2025BAEE0011112

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2025BAER0012000** – SDQS No. **3451902025**.

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna**  
**Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexo(s): Ocho (8) folios.

Elaboró: Laura González – Contratista SAF  
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAF

*Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).*



INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR ANIMAL

Documento:  
408388

INSTITUTO DISTRITAL  
DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR ANIMAL



Este documento está disponible digitalmente, para descargar la versión digital puede escanear el código QR o dirigirse a [https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IPYBA\\_Prod/AZDigitalV6.0/ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArM](https://gestiondocumental.etb.net.co/instancias/IPYBA_Prod/AZDigitalV6.0/ControlAdmin/BajarArchivo.php?ArM)



Bogotá D.C., julio de 2025

Doctor  
**VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**  
Alcalde Local Puente Aranda  
Alcaldía Local de Puente Aranda  
[cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co)  
Carrera 31 D No. 4 – 05  
Teléfono: (601) 3387000  
Ciudad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal Fecha: 2025-07-30 15:43:40 Radicado: 2025BAEE0010822
		
Cod Dependencia: Fol: 3 Tipo Documental: Remisión de Documentos Destino: VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ Anexos: 0		

**ASUNTO:** Traslado por competencia – Radicados IDPYBA No. 2025BAER0012000 – SDQS No. 3451902025.

Respetado doctor Cruz,

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado de la denuncia formulada por ciudadano(a) anónimo que manifiesta: *“(...)me permito solicitar al señor Alcalde Local de Puente Aranda o quien haga sus veces me sea informado cual es el estado actual del proceso que en su entidad se adelanta con relación a la remisión que de mi caso le fuera allegada por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud, SUR OCCIDENTE ESE, de fecha 13 de septiembre de 2024, al igual que me sea remitido los correspondientes antecedentes. Se ordene que de manera INMEDIATA y sin dilación alguna CESE la actividad ilegal que genera la perturbación y afectación a los residentes del sector. (...)”*.

De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el contenido de la solicitud ciudadana, se evidencia que esta no describe hechos en los cuales se reporte o se allegue material probatorio que permita tipificar el presente asunto como un caso de presunto maltrato o crueldad hacía los animales, o en el que se requiera el rescate, decomiso o aprehensión material preventiva de los mismos, por el contrario, la petición, expone una serie de afectaciones a la sana convivencia, derivadas de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad, hechos que desbordan las competencias atribuidas a esta entidad, ya que las autoridades llamada a brindar una solución a situaciones como las descritas anteriormente, reposa en cabeza de los Alcaldes Distritales o Municipales y/o Inspectores de Policía, los cuales tienen la facultad de generar procesos de mediación, conciliación o sancionatorios ante este tipo de asuntos.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, que señala quienes son autoridades de policía y las competencias que se les atribuye a estas para la solución de conflictos de convivencia, así:

“(…)

*Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de policía:*

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. Los gobernadores.*
- 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.**
- 4. Los inspectores de policía y los corregidores. (...)**

*Negrillas fuera de texto original*

Adicionalmente, es importante poner de presente lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en el cual se establece sobre los alcaldes locales que:

*“ARTÍCULO 5.- Alcaldes Locales. Como Autoridades de Policía, coordinarán y garantizarán la acción administrativa de las autoridades de Policía y velarán por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad, para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales y distritales aplicables.*

*Las acciones administrativas que imparta el Alcalde Local encaminadas a velar y propender por la convivencia y seguridad ciudadana en el territorio de su localidad deberán estar ajustadas a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que en materia de seguridad ciudadana y convivencia se adopten por la Administración Distrital”.*

No obstante, es importante manifestarle que desde el IDPYBA se consultaron nuestras bases de datos de información, donde se pudo establecer que a través del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad, se ha realizado una (1) visita de verificación de condiciones del bienestar animal en la Calle 35 Sur # 50 A 81 Piso 3, barrio Autopista Sur, localidad de Puente Aranda, el día 04 de abril de 2024, sobre la cual se emitió un concepto técnico favorable, por no encontrarse hallazgos compatibles con situaciones de presunto maltrato animal.

Se adjunta a la presente comunicación, acta de la visita realizada que contiene todos aquellos datos suficientes para dar respuesta a lo solicitado. No obstante, agradecemos que en caso de que este documento requiera ser exhibido o puesto en conocimiento de terceras personas, desde su despacho, se brinde la debida protección o reserva a los datos sensibles, sin que se menoscaben los derechos de los titulares de la información,

de conformidad con lo señalado por la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Lo anterior, en virtud del artículo 17 de la precitada ley que establece la obligación de garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data, así como el tratamiento de la información en todo momento respecto a las condiciones de seguridad y privacidad del Titular y el deber de conservar la información de estos bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Carpeta con petición ciudadana y acta de la visita realizada

**Elaboró:** Laura González – Contratista SAF *Luisa*  
**Revisó:** Juddy Castañeda – Contratista SAF *Juddy Castañeda*

Bogotá D.C., agosto de 2025

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta Radicado IDPYBA No. 2025BAER0012000 – SDQS No. 3451902025.

Cordial saludo,

En atención al radicado descrito en el asunto, por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el cual usted señala: *“(...) En garantía del Derecho fundamental del acceso a la administración de justicia, a la salubridad pública, cumplimiento de normativas ambientales, a la ley anti ruidos, a un ambiente sano, me permito solicitar al señor Alcalde Local de Puente Aranda o quien haga sus veces me sea informado cual es el estado actual del proceso que en su entidad se adelanta con relación a la remisión que de mi caso le fuera allegada por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud, SUR OCCIDENTE ESE, de fecha 13 de septiembre de 2024, al igual que me sea remitido los correspondientes antecedentes. Se ordene que de manera INMEDIATA y sin dilación alguna CESE la actividad ilegal que genera la perturbación y afectación a los residentes del sector. (...)”*. Al respecto, de manera atenta, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA conforme a las competencias de la entidad, emite respuesta a su solicitud, bajo las siguientes consideraciones previas:

Mediante el artículo 4 del Decreto 546 de 2016, *“Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”*, se estableció como objeto de esta entidad lo siguiente:

**“Artículo 4. Objeto.** *El Instituto Distrital de Protección y bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito. (...)”*

Así mismo, mediante el artículo 5 se le atribuyó las siguientes funciones al Instituto, así:

**“(...) Artículo 5°. Funciones.** *Para el cumplimiento del objeto, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal, efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, generar*

los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y Zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades Distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

10. Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con corresponsabilidades en el tema.

11. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.

12. Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.

13. Adicionado por el art. 22, Acuerdo Distrital 735 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos: a. Comportamientos que afectan a los animales domésticos. b. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. c. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. d. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.

14. Adicionado por el art. 117, Acuerdo Distrital 761 de 2020: Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre. (...)"

De acuerdo con lo anterior, desde su creación, el IDPYBA ha adelantado acciones que buscan garantizar una vida digna a todos los animales de la ciudad. Es así, como a través del Escuadrón Anticrueldad, pionero en Colombia y Latinoamérica, se brinda atención a los animales que sufren cualquiera de las seis (6) formas de crueldad animal: Abandono, Negligencia, Sobreexplotación, Abuso sexual, Maltrato físico y Maltrato emocional.

Para ello, cuenta con un procedimiento de Atención de Casos de Maltrato y/o Crueldad Animal adoptado por el IDPYBA, a través del cual, el equipo del Escuadrón Anticrueldad realiza la lectura, análisis, clasificación y priorización para la atención de las peticiones enviadas a la entidad, a partir de la tipología establecida en dicho procedimiento, la cual corresponde a:

TIPIFICACIÓN	DEFINICIÓN
<b>GRAVEDAD LEVE</b>	El estado del animal es de larga duración y progresión lenta, razón por la cual puede esperar la atención sin que represente un riesgo para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
<b>GRAVEDAD MEDIA</b>	Requieren una atención intermedia, el animal puede tolerar el momento de maltrato. No representan un riesgo inmediato para la vida, la funcionalidad de un miembro u órgano.
<b>GRAVEDAD ALTA</b>	Deberán ingresar por la línea de emergencia 123. Sin embargo, en caso de que ingresen por otros canales formales del Instituto, se manejará según lo especificado a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos en los cuales haya ocurrencia de muerte de un animal por presunto maltrato.</li> <li>• Flagrancia por parte de las autoridades competentes</li> <li>• Casos que necesiten intervención inmediata porque la no atención puede generar la pérdida de material probatorio indispensable para el caso</li> <li>• Casos de lesiones físicas graves que representan un riesgo para la vida del animal.</li> </ul>

Así mismo, se estableció en el mismo procedimiento, los siguientes parámetros como instrumento de evaluación de bienestar animal:

PARÁMETRO DE BIENESTAR	PRINCIPIO DE BIENESTAR ASOCIADO A LA LEY 1774 DE 2016	INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE BIENESTAR
<b>SALUD</b>	Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido	Prevención, diagnóstico y tratamiento oportunos
<b>CONFORT</b>	Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor	Ambiente que prevea refugio adecuado y superficie cómoda de descanso
<b>NUTRICIÓN</b>	Que no sufran hambre ni sed	Acceso a agua dulce y dieta acorde con los requerimientos por especie
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés Que puedan manifestar su comportamiento natural	Desarrollo de vida que evite situaciones que generen sufrimiento Permitir la expresión de conductas naturales propias de la especie

De acuerdo con lo anterior, el Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se

cierra el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en el marco de la Ley 1774 de 2016.

Bajo este contexto, una vez leída y analizada la solicitud remitida por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se pudo evidenciar que la misma no describe hechos en los cuales se allegue material probatorio que permita tipificar el presente asunto como un caso de presunto maltrato o crueldad animal, o en el que se requiera el rescate, decomiso o aprehensión material preventiva de los animales, por el contrario, su petición expone una serie de afectaciones a la sana convivencia derivados de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad, situación que desborda las competencias atribuidas a esta entidad, ya que las autoridades llamadas a brindar una solución a situaciones como las descritas anteriormente, son los Alcaldes Distritales o Municipales y/o Inspectores de Policía, quienes tienen la facultad de generar procesos de mediación, conciliación o sancionatorios ante este tipo de asuntos.

Por lo anterior, fue necesario trasladar su solicitud a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que en el marco de las competencias otorgadas a las alcaldías locales como autoridades de policía y como primera autoridad local, se inicien las acciones correspondientes para verificar lo reportado en su solicitud, y se le brinde una respuesta oportuna y de fondo en los términos establecido para ello.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones normativas descritas a continuación:

- *Numerales 12 del artículo 92 y 5º del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*
- *Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.*
- *Artículo 5º del Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”.*
- *Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Se adjunta a la presente comunicación, copia del oficio de traslado efectuado a la Alcaldía Local de Puente Aranda, el día 26 de agosto de 2024, mediante radicado de salida No. 2024BAEE0009610, en el cual reposa toda la información normativa y administrativa que soporta el traslado efectuado a dicha entidad.

Por otra parte, es importante manifestarle que desde el IDPYBA se consultaron nuestras bases de datos de información, donde se pudo establecer que a través del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad, se realizó una (1) visita de verificación de condiciones del bienestar animal en la Calle 35 Sur # 50 A 81 piso reportado en su solicitud, barrio Autopista Sur, localidad de Puente Aranda, el día 04 de abril de 2024, en la cual se emitió un **CONCEPTO TÉCNICO DE BIENESTAR FAVORABLE**, por no encontrarse hallazgos compatibles con situaciones de presunto maltrato animal.

Es importante indicar que actualmente el Instituto presenta una alta demanda en cada uno de sus programas. Por esta razón, si usted llega a evidenciar alguna situación que cause daño grave a la salud física y/o emocional y requiera atención inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al Número Único de Emergencias - NUSE 123, acompañando la denuncia con información detallada sobre el tiempo, modo y lugar de los hechos, de manera que pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo y con el propósito de acoger exclusivamente los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal cuenta con la Línea Única Contra el Maltrato Animal (601) 439 98 01, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgar la información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera sobre el asunto.

Cordialmente;



**LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo: Archivo PDF Traslado Alcaldía Puente Aranda No. 2025BAEE0010822 de 30 de julio de 2025

Elaboró: Laura González – Contratista SAF   
Revisó: Juddy Castañeda – Contratista SAI 